REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 529

CIRCULAR N° 577 /

Para todas las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia

SANTIAGO, 31 DE DICIEMBRE DE 1985 .-

Esta Superintendencia en uso de sus fa cultades legales, ha estimado necesario modificar las disposiciones establecidas en la Circular N°529, del 19 de julio de 1985, en los siguientes térmi nos :

- 1) Se sustituye la letra a) del Título I, por la siguiente :
 - " a) Las obligaciones a las que se refiere el presente título deben ser registradas al valor del dólar observado promedio calculado por el -Banco Central de Chile, para el día bancario correspondiente a la fe cha de cierre de los estados financieros o para el día hábil anterior a esa fecha, según corresponda ".
- 2) Se sustituye el párrafo único del Título II, por el siguiente :
 - " Aquellos activos y pasivos expresados en moneda extranjera no incluídos en el título I deberán, en general, ser contabilizados al valor del dólar observado promedio calculado por el Banco Central de Chile, para el día bancario correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros o para el día hábil anterior a esta fecha, según corresponda. El cargo o abono respectivo deberá hacerse contra los resultados del ejerci cio en que se produzca la diferencia ".

3) Lo dispuesto en la presente Circular rige a contar de los estados financie ros que cierran al 31 de diciembre de 1985./

JUPERINTENDENT

CHILE

MANDO ALVARADO ELISSETCHE

BUPERINTENDENTE

La Circular N°576 fue enviada a todo el mercado asegurador.